

Expte.

DI-353/2015-10

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 24-02-2015 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la exposición de queja, recibida por correo electrónico, se nos decía :

*“Me dirijo a usted porque le hemos requerido desde el 2006 al Ayuntamiento de Zaragoza que en la calle Diez de Agosto en los números 16-18 hay una escaleras para acceder a los portales que son de la plaza del Ayuntamiento para que nos de una solución a este problema. Estas escaleras dificultan la entrada a los portales de las personas mayores o con movilidad reducida porque se accede a través de ellas a los domicilios. El ayuntamiento a pesar de requerirle que haga una rampa o que proponga una solución para este problema no hace caso ni da ninguna solución. Nos dirigimos a usted para que nos ayude a poder solucionar este problema que se dilata en el tiempo para que puedan mediar y poder encontrar una solución lo antes posible ante este problema tan grave.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 25-02-2015 (R.S. nº 2367, de 27-02-2015) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes en relación con las actuaciones realizadas, en instrucción y resolución de las solicitudes dirigidas a ese Ayuntamiento, exponiendo la situación de barreras arquitectónicas que suponen escaleras de acceso desde Plaza a portales en C/ Diez de Agosto, y de los Planes de actuación que respecto a dicha

situación tenga esa Administración, en cumplimiento de la normativa de aplicación.

2.- Con misma fecha, R.S. nº 2366, se solicitó también información al Departamento de SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, del GOBIERNO DE ARAGÓN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras arquitectónicas, en relación con la existencia de barreras arquitectónicas que suponen escaleras de acceso desde Plaza a portales en C/ Diez de Agosto, en Zaragoza y de las actuaciones que respecto a dicha situación procedería adoptar, en cumplimiento de la normativa de aplicación.

3.- En fecha 23.03.2015 recibimos, por fax, Informe del Servicio de Conservación de Infraestructuras, del Ayuntamiento de Zaragoza, fechado en 16-03-2015, en el que se hacía constar :

*“Habiéndose solicitado información sobre las actuaciones realizadas en instrucción y resolución de las solicitudes dirigidas al Ayuntamiento de Zaragoza, exponiendo la situación de las barreras arquitectónicas que suponen las escaleras de acceso desde la plaza a los portales en C/ Diez de Agosto, y de los planes de actuación que respecto a dicha situación tenga esa Administración, en cumplimiento de la normativa de aplicación, se informa lo siguiente:*

*Actuaciones realizadas.*

*El Servicio de Conservación de Infraestructuras emitió informe (11/12/2006) en el expediente 1294361/2006 proponiendo, para salvar el desnivel parcial de 1,90 m entre el umbral de la Comunidad de Propietarios de C/ Diez de Agosto 16-18 y la plaza, una rampa de 8%. Se indicaba que el presupuesto estimado a precios de la contrata de conservación del viario público era de aproximadamente 60.000 €.*

*Así mismo, se indicaba que para su ejecución era necesario que se resolviera el expediente favorablemente y con la orden expresa de la ejecución con dicha contrata.*

*El Servicio de Conservación de Infraestructuras no ha recibido notificación alguna sobre la posible resolución del mencionado expediente.*

*Desde 2010 las partidas destinadas a la conservación del viario público municipal (obras menores) han sufrido drásticas reducciones y no se ha contado con ninguna partida presupuestaria específica para supresión de barreras urbanísticas.*

*El Servicio de Conservación de Infraestructuras no ha recibido*

*ninguna notificación de resolución de solicitudes relativas a citado problema, por lo que se desconoce su estado de tramitación/resolución.*

*Situación de las barreras urbanísticas:*

*El viario público municipal conformado a modo de plaza entre las calles Diez de Agosto y Melilla dispone de una serie de escaleras para salvar el desnivel de aproximadamente 5,00 m entre ambas calles, y con la particularidad que a media altura existe el acceso a la Comunidad de Propietarios de C/ Diez de Agosto 16-18, cuyo itinerario desde la acera de la C/ Melilla hasta su umbral es en primer lugar por rampa (que salva un desnivel de aproximadamente 1,00 m) y a continuación por escalera (que salva un desnivel de aproximadamente 190 m).*

*La sustitución de esa última escalera por una rampa de desarrollo de 24 m, además de los rellanos necesarios, para hacer accesible a dicha Comunidad desde la acera de la C/ Melilla tiene un presupuesto actualizado del orden de 80.000 €.*

*Planes de actuación:*

*El Servicio de Conservación de Infraestructuras considera que si se incrementase la partida de conservación del viario público municipal (INF-1532-61912 OBRAS MENORES VIALIDAD) en el importe indicado o se habilitase una partida específica para supresión de barreras urbanísticas se podría ejecutar dicha rampa peatonal. Este año 2015 la consignación de dicha partida (1.750.000 €) es considerablemente menor a la consignación que debiera tener acorde al presupuesto del contrato de conservación (2.700.000 €).*

*La consignación de las partidas presupuestarias que conforman el presupuesto municipal excede de las competencias propias del Servicio de Conservación de Infraestructuras.”*

*Y en fecha 30-03-2015 recibimos notificación de la siguiente Resolución del Consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, de fecha 19-03-2015 :*

*“PRIMERO.- Quedar enterado del oficio de El Justicia de Aragón DI 353/2015, con entrada en el Registro municipal el 3 de marzo de 2.015, solicitando información sobre barreras arquitectónicas en C/ Diez de Agosto nº 16-18.*

*SEGUNDO.- Informar al Justicia de Aragón que con fecha 16 de marzo de 2015, el Servicio de Conservación de Infraestructuras emite informe que obra en el expediente.*

*TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Justicia de Aragón, haciendo constar que copia del informe señalado en el apartado anterior, se ha remitido por fax a esa Institución Asimismo se notificara para su conocimiento y efectos el presente acuerdo, junto con copia del informe al Servicio de Asuntos Generales.”*

**4.-** De la precedente información municipal se dio traslado a la persona presentadora de queja, mediante escrito de fecha 10-04-2015 (R.S. nº 4199, de 15-04-2015)

Y con misma fecha (R.S. nº 4198), se dirigió recordatorio de la petición de información al antes citado Departamento de la Administración Autonómica.

**5.-** Finalmente, por segunda vez, con fecha 13-05-2015 (R.S. nº 5.608, de 15-05-2015), nos dirigimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón en solicitud de informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

**CUARTO.-** De la documentación aportada al Expediente por la persona presentadora de queja, resulta acreditado :

**4.1.-** Que, mediante instancia de fecha 18-01-2006, se presentó solicitud al Ayuntamiento de Zaragoza, exponiendo :

*“Se informa que la acera de acceso a los portales de la Comunidad de Propietarios de C/ Diez de Agosto 16 y 18, está construida en “Escalera” lo cual hace muy difícil el acceso a personas minusválidas o con movilidad reducida, incluso para el acceso de camillas de ambulancias para recogida y traslado urgente de enfermos.*

*Se solicita que se elimine dicha barrera arquitectónica y que se modifique la escalera sustituyéndose por una rampa, por lo menos el primer tramo que llega hasta el portal del número 16.*

*En el momento de realizar la obra de acondicionamiento se sugiere la eliminación del escalón existente a la salida del portal del nº 16, mediante nivelación con el último peldaño del tramo final de escalera.*

*Asimismo la barandilla está en muy mal estado y sería necesaria su renovación.*

*Se adjuntan fotografías y plano de situación.”*

**4.2.-** Que, mediante nueva instancia, de fecha 7-11-2006, volvió a formularse solicitud al respecto :

*“Se informa que la acera de acceso a los portales de la Comunidad de Propietarios de C/Diez de Agosto 16-18, está construida en “Escalera” lo cual hace muy difícil el acceso a personas minusválidas o con movilidad*

*reducida, incluso para el acceso de camillas de ambulancias para recogida y traslado urgente de enfermos.*

*Se solicita que se elimine dicha barrera arquitectónica y que se modifique la escalera sustituyéndola por una rampa, por lo menos el primer tramo que llega hasta el portal del número 16.*

*En el momento de realizar la obra de acondicionamiento se sugiere la eliminación del escalón existente a la salida del portal del número 16 mediante nivelación con el último peldaño del tramo final de escalera.*

*Así mismo la barandilla esta en muy mal estado y seria necesaria su renovación.*

*Se adjuntan fotografías y plano de la situación.*

*También comentarles que es la segunda vez que se presenta dicha instancia a fecha 18 de Enero de 2006 solicitando lo mismo y de la cual no hemos obtenido respuesta alguna.”*

**4.3.-** Y que, más recientemente, con registro de entrada a través del Gobierno de Aragón, con fecha 13 de diciembre de 2013 volvió a dirigirse solicitud al Ayuntamiento de Zaragoza, exponiendo :

*“En enero y noviembre de 2006 se presentaron sendas solicitudes de eliminación de barrera arquitectónica en la calle-acera de acceso a los números 16 y 18 de calle Diez de Agosto.*

*Al estar construida en escalera ha sido siempre un problema para personas minusválidas, incluso para acceso de camillas para recogida y traslado urgente de enfermos.*

*Entendemos que no haya presupuesto en un año determinado, pero no en siete.*

*Salvo error, las solicitudes no han sido contestadas para informar del motivo del "archivo" de las mismas, económico, técnico, olvido, etc.*

*Creemos que un Municipio gobernado por grupos progresistas debe demostrar ser muy sensible ante temas como el que nos ocupa.*

*Adjuntamos fotocopia de las instancias remitidas en su día así como de las fotografías de la zona y plano de situación.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma,

constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**TERCERA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Departamento de SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, del GOBIERNO DE ARAGÓN, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que se reconoce plena competencia para supervisar la actuación de Administración Autonómica.

Dado que lo solicitado era un Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, consideramos igualmente procedente volver a recordar, como hemos venido haciendo a lo largo de los últimos diez años, al citado Departamento autonómico la obligación de constitución de dicho Consejo, cuya Presidencia le está atribuida por Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, y de adoptar las medidas oportunas para su

funcionamiento periódico reglamentario y cumplimiento de las funciones y competencias que por citada normativa le están atribuidas.

**QUINTA.-** En cuanto a la actuación municipal, por razón del límite temporal de actuación que establece nuestra Ley reguladora, debemos, sin más, dejar constancia de las previas solicitudes que fueron presentadas al Ayuntamiento sobre el asunto al que se alude en queja, y a las que, según se afirma en exposición de queja, no se ha dado solución en los nueve años transcurridos desde la primera de las peticiones presentadas.

Sin embargo, nos consta, por informe recibido del Servicio de Conservación de Infraestructuras, de 16-03-2015, que dicho Servicio (en Expte. 1294361/2006) ya emitió informe *“...proponiendo, para salvar el desnivel parcial de 1,90 m entre el umbral de la Comunidad de Propietarios de C/ Diez de Agosto 16-18 y la plaza, una rampa de 8%. Se indicaba que el presupuesto estimado a precios de la contrata de conservación del viario público era de aproximadamente 60.000 €.*

*Así mismo, se indicaba que para su ejecución era necesario que se resolviera el expediente favorablemente y con la orden expresa de la ejecución con dicha contrata.*

*El Servicio de Conservación de Infraestructuras no ha recibido notificación alguna sobre la posible resolución del mencionado expediente.”*

En el mismo Informe ahora remitido a esta Institución se deja constancia de que : *“Desde 2010 las partidas destinadas a la conservación del viario público municipal (obras menores) han sufrido drásticas reducciones y no se ha contado con ninguna partida presupuestaria específica para supresión de barreras urbanísticas.”*

Y tras analizar la situación de las barreras urbanísticas en el viario público conformado a modo de plaza entre las calles Diez de Agosto y Melilla, concluye que :

*“La sustitución de esa última escalera por una rampa de desarrollo de 24 m, además de los rellanos necesarios, para hacer accesible a dicha Comunidad desde la acera de la C/ Melilla tiene un presupuesto actualizado del orden de 80.000 €.”*

Y, en cuanto a Planes de actuación, hace la consideración de que *“...si se incrementase la partida de conservación del viario público municipal (INF-1532-61912 OBRAS MENORES VIALIDAD) en el importe indicado o se habilitase una partida específica para supresión de barreras urbanísticas se podría ejecutar dicha rampa peatonal.”*

**SEXTA.-** Como ya tenemos dicho en reciente resolución formulada en Expediente DI-572/2015-10, el R.D.L. 1/2013, impone a la Administración un plazo (que finaliza el 4 de diciembre de 2017), para suprimir todas las barreras urbanísticas susceptibles de ajustes razonables.

Aun siendo consciente esta Institución de las limitaciones presupuestarias que han venido afectando a las Administraciones Públicas, y entre ellas al Ayuntamiento de Zaragoza, durante estos años de fuerte crisis económica, consideramos que resulta obligado, en estos momentos de renovación de la Corporación municipal, consecuencia de las recientes Elecciones locales, hacer recordatorio del antes mencionado plazo legal, para su toma en consideración por la nueva Corporación, a los efectos de que, en la máxima medida de lo posible, en los Presupuestos a elaborar para los años 2016 y 2017, se habiliten partidas con las que dar cumplimiento a la obligación legal de supresión de barreras urbanísticas susceptibles de ajustes razonables, conforme al art. 25 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en el que se indican una serie de plazos para mejorar la accesibilidad universal.

**SEPTIMA.-** Conforme a lo establecido en art. 60 del Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, entre las funciones del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuya Presidencia corresponde al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, del Gobierno autonómico, y del que debe formar parte un representante del Ayuntamiento de Zaragoza (art. 58.1 b, del citado Decreto 19/1999), están, entre otras, las de :

*“b) Conocer las consignaciones presupuestarias de las Administraciones Públicas implicadas, destinadas al cumplimiento de los objetivos contenidos en la Ley 3/1997, de 7 de abril. ....*

*d) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 3/ 1997, de 7 de abril, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de los Ayuntamientos, ubicados en Aragón, según el presente Decreto. .... y*

*h) Proponer, anualmente, el orden de prioridades para la adaptación de los elementos urbanísticos, arquitectónicos y del transporte, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. ....”*

**OCTAVA.-** En relación con la falta de respuesta municipal a las solicitudes dirigidas a dicha Administración, procede recordar, como ya tenemos declarado en múltiples resoluciones adoptadas por esta Institución, la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas a las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

### III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al Departamento de SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, del GOBIERNO DE ARAGÓN,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

Y también, como hemos venido haciendo en los últimos diez años, de la obligación de constitución del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuya Presidencia le está atribuida por Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, y de adoptar las medidas oportunas para su funcionamiento periódico reglamentario y cumplimiento de las funciones y competencias que por citada normativa autonómica le están atribuidas.

**SEGUNDO.- Hacer RECORDATORIO** de la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en el que se indican una serie de plazos para mejorar la accesibilidad universal, **y, en consecuencia, formular RECOMENDACION FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA,** para que, en los Presupuestos a elaborar para los años 2016 y 2017, se habiliten partidas con las que dar cumplimiento a la obligación legal de supresión de barreras urbanísticas susceptibles de ajustes razonables, y, entre otras, para el concreto caso al que se alude en queja, y cuya solución se viene solicitando desde el año 2006.

Y para que, a través del representante que por ese Ayuntamiento habrá de proponerse como miembro del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, se facilite a dicho Consejo información de tales consignaciones presupuestarias, de las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones, y del orden de prioridades a que se sujeten las actuaciones para tal finalidad de supresión de barreras.

**TERCERO.-** En relación con la falta de respuesta municipal a las solicitudes dirigidas a dicha Administración, procede **recordar, como ya tenemos declarado en múltiples resoluciones adoptadas por esta Institución, la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas a las Administraciones Públicas,** conforme a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 25 de junio de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**